SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
RADICADO: 11001400301020220118800
DEMANDANTE: **ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ**
DEMANDADO: **ACREEDORES GARANTIZADOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE TERMINACION ART 317 CGP.

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.717.455** de Bogotá, dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL POR ART 317 CGP PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 26 DE FEBRERO DE 2024.

AUTO OBJETO DE RECURSO.

"En atención al anterior informe secretarial que precede y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del art 317 del CGP, comoquiera que la parte concursada no dio cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el 17 de noviembre de 2023 (arch 86) el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del anterior asunto.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado el presente auto."

RAZONES DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO. - artículo 317 del CGP en ninguno de sus numerales ni acápites habla de los procesos especiales como de liquidación patrimonial, motivo suficiente para no aplicar dichas disposiciones de este articulo al presente proceso, ahora si bien es cierto la carga de los honorarios provisionales que fija el auto de apertura de la

liquidación patrimonial, no es motivo suficiente para vulnerar los derechos que recaen entre las partes tanto como de los acreedores y a su vez del deudor, es por esto señor juez que el liquidador cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto si a bien lo tiene puede incluirse como acreencia en el momento en que se ordene presentar el trabajo de adjudicación, en consecuencia a esto debe usted señor juez proceder a dar cumplimiento con la labor que designo a la liquidadora, so pena de ser relevada del cargo y aplicar las sanciones correspondientes.

(anexo auto proferido por el juez 12 civil municipal de oralidad de Bogotá mediante estado del 16 de febrero de 2024 en el proceso de liquidación patrimonial 2022-844)

Por otra parte señor juez le reitero que, los procesos de liquidación patrimonial no son susceptibles de las consecuencias procesales que dicta el articulo 317 CGP, concretamente la acción de liquidación patrimonial reviste de un cauce especial, como lo es el de graduar, liquidar y generar si es el caso, obtener el pago de las acreencias a nombre del deudor con la masa de bienes que se tenga situación a la que no se le puede imponer la carga del aludido canon 317 ibídem mucho menos, la consecuencia de aquella declaración (extinción de la deuda ante dos terminaciones por desistimiento), en este orden de ideas su señoría debe impulsar el proceso para adelantar las etapas fijadas en el artículo 563 y s.s.

(anexo auto proferido por el juez 28 civil municipal de Bogotá mediante auto del 1 de febrero de 2024 en el proceso de liquidación patrimonial 2021-999)

Tenga en cuenta señor juez que el proceso de insolvencia de persona natural goza de los efectos del articulo 576 las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario, quiere decir esto que la aplicación del artículo 317 del código general del proceso va en contra de la normatividad especial de que goza el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 318. C.G.P Procedencia y oportunidades

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

ARTICULO 320 C.G.P. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Por lo anteriormente señalado presento las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva reponer para revocar el auto objeto de censura.

SEGUNDO: Se sirva dar continuidad al trámite y se promueva las demás etapas que habla el articulo 563 s.s. CGP.

TERCERO: En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

ANEXOS

1. **Auto proferido por el juez 12 civil municipal de oralidad de Bogotá mediante estado del 19 de febrero de 2024 en el proceso de liquidación patrimonial 2022-844**.
2. **Auto proferido por el juez 28 civil municipal de Bogotá mediante auto del 1 de febrero de 2024 en el proceso de liquidación patrimonial 2021-999**
3. Soporte de pago al liquidador.
4. Poder.
5. Cédula del señor **ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES**
6. Cédula y tarjeta profesional del apoderado **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**

Sin otro particular, Del señor juez

Cordialmente,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
CC. No. 1.032.425.037
TP: 255.609 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No.2022-0844
DE: LILIANA PATRICIA DIAZ

En atención a lo manifestado por la liquidadora designada y posesionada JACQUELINE VILLAMIZÓN y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la deudora BLANCA FLOR PUIN CARO, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle a la mencionada auxiliar los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele el telegrama respectivo o correo electrónico.

No obstante, se le hacer saber a la citada liquidadora que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto si a bien lo tiene puede incluir su acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, proceda a dar cumplimiento con la labor a ella encomendada, so pena de ser relevada del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 30 días constados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001400302820210099900

1.- Procede el Despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada por el apoderado de Bancolombia (pág. 061).

Manifiesta el profesional que, se reúnen las condiciones para decretar la terminación del proceso de liquidación patrimonial.

En particular, con base en ese argumento, el Despacho, niega tal pedimento, en vista de que, con base en el precedente vertical que se tiene al respecto, los procesos de liquidación patrimonial no son susceptibles de la consecuencia procesal prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Concretamente, la acción de liquidación patrimonial reviste de un cauce especial, como lo es, el de graduar, liquidar y generar si es del caso, obtener el pago de las acreencias a nombre del deudor con la masa de bienes que se tenga, situación a la que no se le puede imponer la carga del aludido canon 317 ibídem, mucho menos, la consecuencia de aquella declaración (extinción de la deuda ante dos (2) terminaciones por desistimiento).

En este orden de ideas, lo que corresponde es impulsar el proceso para adelantar las etapas fijadas por los artículos 563 y s.s. ejusdem, acto que, como en efecto, se hará.

2.- Concordante a lo dicho en el numeral que antecede, el juzgado, dispone:

2.1.- Los avisos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, remitidos a los acreedores, SUZUKI MOTOS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, FLAMINGO, GM FINANCIAL, ALEJANDRTA MORENO, MARIA ISABEL POVEDA, JAMAR, ICETEX, BAGUER S.A.S., SISTECREDITO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, ITAU, SCOTIABANK, TUYA S.A., SECRETARIA MOVILIDAD CUNDINAMARCA y SECRETARIA HACIENDA SOACHA, vistos a folio 44, se incorporan al presente asunto liquidatorio para los fines procesales correspondientes.

3.- En virtud de lo anterior, se requiere al liquidador designado, para que, presente la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora, a fin de que, se corra el traslado de los mismos y se dicte la providencia que fija fecha para audiencia de adjudicación.

4.- Conforme a la solicitud vista a folio 063 del expediente digital, el Juzgado, resuelve:

4.1.- Aceptar la renuncia al poder que realiza el profesional NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, como apoderado de la entidad acreedora INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado No.005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARARCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.717.455

RODRIGUEZ CHAVES
APELLIDOS

ORLANDO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

28-DIC-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500109-45151205-M-0079717455-20060919 02743 06262A 02 215163200

NO DEUDAS
ABOGADOS EXPERTOS EN INSOLVENCIA

Señor
CENTRO DE CONCILIACION AMIGABLE ASEMGAS
E. S. D.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES

ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.717.455 de Bogotá** , por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. **No.1.032.425.037 de Bogotá** con Tarjeta Profesional número 255.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación , PARTICIPE DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY DE INSOLVENCIA hasta su fin.

El apoderado designado, queda expresamente facultado para *presentar el trámite de forma física y por medio virtual*, conciliar sobre valores adeudados notificarse, objetar, hacer propuesta de pago, transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P.

Del Señor Juez,

ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES
CC 79.717.455 de Bogotá

REPÚBLICA D
NOTARIO 61

Cordialmente,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
CC. No. 1.032.425.037
TP: 255.609 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11191083

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79717455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

pkz9qy5874lq
21/06/2022 - 08:46:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAUL VARON MENDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 61 DE BOGOTÁ

PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qy5874lq

COLOMBIA - BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.425.037

RAMIREZ PEREZ

APELLIDOS

WILMER DAVID

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1988

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-NOV-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

A-1500150-01147082-M-1032425037-20200716 0071258960A 1 9912638081

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSIEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
WILMER DAVID

APELLIDOS:
RAMIREZ PEREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

EXP-12133

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
12 de septiembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032425037

FECHA DE EXPEDICIÓN
06 de abril de [illegible]

TARJETA N°
255609

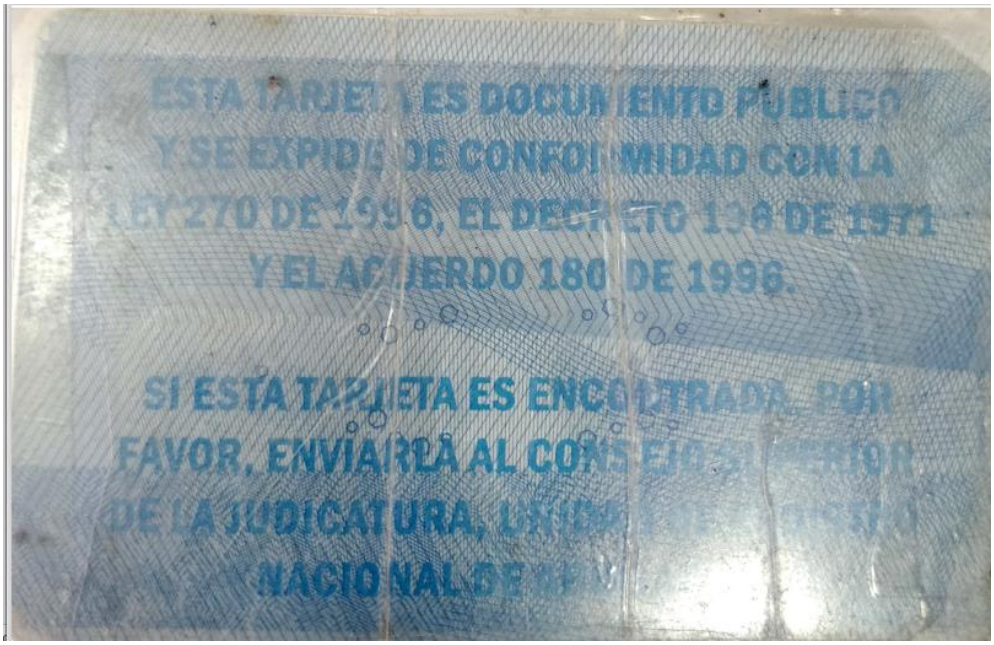

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD [illegible] NACIONAL DE [illegible]

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION-11001400301020220118800-ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ

comercial@nodeudas.com.co <comercial@nodeudas.com.co>

Jue 29/02/2024 3:08 PM

Para:Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION- completo .pdf;

Pido disculpas favor no tomar en cuenta el correo anterior, agradezco tener en cuenta este correo del día de hoy.

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
RADICADO: 11001400301020220118800
DEMANDANTE: **ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ**
DEMANDADO: **ACREEDORES GARANTIZADOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE TERMINACION ART 317 CGP.

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ORLANDO RODRIGUEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.717.455** de Bogotá, dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL POR ART 317 CGP PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 26 DEFEBRERO DE 2024, téngase en cuenta el documento adjunto a este escrito.

Cordialmente,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
CC. No. 1.032.425.037
TP: 255.609 del C.S.J.